



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0044731
RADICADO N° 2021-00177-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por MAVEL CRISTINA ALZATE MAYA en contra de ESTRATEGIA Y PRODUCCION S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En atención a que la parte actora no procedió con el envío del memorial mediante el cual se subsanan requisitos a la sociedad demandada, se REQUERIRÁ para que al momento de realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada proceda con el envío del auto admisorio y el memorial mediante el cual subsanó los requisitos de inadmisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por MAVEL CRISTINA ALZATE MAYA en contra de ESTRATEGIA Y PRODUCCION S.A. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad ESTRATEGIA Y PRODUCCION S.A., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO - RECONOCER personería al Dr. WOLMER EDWYN DURAN DIAZ para que represente los intereses de la demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que al momento de realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada deberá enviar el auto admisorio y el memorial mediante el cual subsanó los requisitos de inadmisión de la demanda.

La notificación de la demandada se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital contabilidad@ce.com.co para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106

Hoy 29 de junio de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

92445E274525D05F1337CF560D595068F6D2453A17A746931D7D7B6550F564

AC

DOCUMENTO GENERADO EN 28/06/2021 01:54:46 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)